

ESCTS-Vol.4. N1. 023

**La jurisprudencia constitucional ecuatoriana frente a la crisis de seguridad y el uso del poder punitivo del Estado**

***Ecuadorian Constitutional Jurisprudence in the Face of the Security Crisis and the Use of the State's Punitive Power***

**Autores:**

Stalin Andrés Loachamin Ñacato  
Centro de Innovación y Desarrollo Profesional  
Milagro-Ecuador  
[andstalin@gmail.com](mailto:andstalin@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0006-5178-2155>

Sergio Omar Vaca Nájera  
Centro de Innovación y Desarrollo Profesional  
Milagro-Ecuador  
[svn.98sv@gmail.com](mailto:svn.98sv@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0005-7570-5309>

Patricio Alexander Vaca Nájera  
Centro de Innovación y Desarrollo Profesional  
Milagro-Ecuador  
[patovaca2008@gmail.com](mailto:patovaca2008@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0006-0722-6362>

Francisco Jesús Gálvez Vega  
Centro de Innovación y Desarrollo Profesional  
Milagro-Ecuador  
[ab.fgalvez@outlook.com](mailto:ab.fgalvez@outlook.com)  
<https://orcid.org/0009-0000-0836-0500>

Ena Priscila Garaycoa Alarcón  
Centro de Innovación y Desarrollo Profesional  
Milagro-Ecuador  
[egaraycoa@gmail.com](mailto:egaraycoa@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0003-3911-6123>

**Autor de correspondencia:** *Stalin Andrés Loachamin Ñacato*, [andstalin@gmail.com](mailto:andstalin@gmail.com)

**Recepción:** 07-marzo-2026

**Aceptación:** 03-abril-2026

**Publicación:** 25-abril-2026



**Cómo citar este artículo:**

Loachamin Ñacato, S. A., Vaca Nájera, S. O., Vaca Nájera, P. A., Gálvez Vega, F. J., & Garaycoa Alarcón, E. P. (2026). La jurisprudencia constitucional ecuatoriana frente a la crisis de seguridad y el uso del poder punitivo del Estado. *Sage Sphere of Technology, Sciences, Discoveries And Society*, 4(1), 1-26. <https://doi.org/10.63688/ndjq2148>

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.



### RESUMEN

El estudio analiza la forma en que el Estado ecuatoriano ha respondido a la crisis de seguridad mediante el uso intensivo del poder punitivo, evidenciando la tensión existente entre la búsqueda de eficacia en materia de seguridad y la obligación de respetar los derechos fundamentales. En este escenario, se resalta el papel de la jurisprudencia constitucional como mecanismo de control y delimitación del ius puniendi, orientado a evitar la normalización de medidas excepcionales y a preservar el equilibrio entre seguridad ciudadana y Estado constitucional. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y un diseño documental-jurisprudencial, apoyado en el método analítico-hermenéutico y en matrices de sistematización, lo que permitió identificar criterios y estándares recurrentes en las decisiones de la Corte Constitucional sobre política penal y protección de derechos. Los hallazgos muestran que el control constitucional resulta indispensable para legitimar la respuesta estatal frente a la inseguridad, demostrando que una seguridad sostenible solo es posible cuando se articula con el respeto a las garantías y al constitucionalismo democrático.

**Palabras clave:** crisis de seguridad, poder punitivo, jurisprudencia constitucional, derechos fundamentales, estado constitucional.

### ABSTRACT

The study examines how the Ecuadorian State has responded to the security crisis through an intensified use of punitive power, highlighting the tension between the pursuit of effectiveness in public security and the obligation to respect fundamental rights. In this context, constitutional jurisprudence plays a key role as a mechanism for controlling and delimiting the exercise of ius puniendi, preventing the normalization of exceptional measures and preserving the balance between citizen security and the constitutional State. The research follows a qualitative approach with a documentary–jurisprudential design, supported by an analytical–hermeneutic method and systematization matrices, which made it possible to identify recurring criteria and standards in Constitutional Court decisions on criminal policy and the protection of rights. The findings show that constitutional review is essential to legitimize the State’s response to insecurity, demonstrating that sustainable security can only be achieved when it is aligned with guarantees and democratic constitutionalism.

**Keywords:** security crisis, punitive power, constitutional jurisprudence, fundamental rights, constitutional state.



## 1. INTRODUCCIÓN

Ecuador ha aumentado significativamente sus políticas de castigo, incluyendo sentencias más severas, reformas de políticas criminales y un estado de emergencia permanente debido al crimen organizado y la violencia. La relación tensa del gobierno con sus ciudadanos se complica aún más con un sistema judicial civil disponible para los ciudadanos, pero que rara vez se utiliza. A un nivel constitucional, los ciudadanos tienen derecho a un debido proceso (Art. 76), y los poderes del gobierno y los sistemas judiciales están diseñados para garantizar la libertad de una persona (Art. 77) con una regulación claramente definida de los poderes de emergencia (Art. 164 y 165), lo que lleva a la conclusión de que las ramas legislativa, reguladora y ejecutiva están limitadas y vinculadas por la Constitución. El Código Orgánico Integral Penal incorpora los principios de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención y último recurso en lo que respecta a la formación de políticas penales, excluyendo medidas punitivas no ejecutivas o respuestas automáticamente punitivas. Al establecer criterios negativos sobre los casos de uso del derecho penal, en especial los casos de uso del derecho penal, la Corte Constitucional de Ecuador, al interpretar la extensión y límites de los derechos fundamentales, genera una zona de tensión y equilibrio entre la seguridad y la democracia de la Corte (Cevallos et al., 2021; Herrera, 2023; Loaiza y Redrobán, 2025; Durango, 2025).

El análisis se centra en el estado de responder a la crisis en la seguridad y la obligación constitucional de responder, proteger y garantizar los derechos fundamentales, así como la dimensión de la legalidad que su ejercicio punitivo queda dentro de su estado. En cuanto a la justificación de la expansión de los poderes represivos del estado, en la práctica, hay que señalar que hay limitaciones severas, excesivas e indebidamente restrictivas sobre la libertad, el debido proceso, la garantía de un juicio justo y el derecho de las personas a ser tratadas con dignidad, sobre todo si se considera la demanda reiterada en un exceso. Ante estas situaciones, el derecho constitucional ha de afrontar el reto de formular criterios relevantes y sustantivos, que regulen y contengan la hiper-normalización de la política criminal, que junto a la demanda social de seguridad, es uno de los problemas más álgidos del derecho y las ciencias sociales.

La crisis de seguridad en Ecuador, el ejercicio de la jurisdicción penal y la vinculación de ambas con la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, pueden abordarse desde tres



perspectivas diferentes. Como primer acercamiento se tiene el avance en la jurisprudencia ecuatoriana y la investigación de la aplicación del positivismo en el campo del constitucionalismo y del derecho penal, lo que debe indagarse en cómo la pluralidad de jurisdicciones constitucionales se ha configurado en el campo de la Seguridad y el entendimiento de los Derechos. En segundo lugar, se puede abordar desde la teoría del derecho de forma crítica y desde ese lugar el punitivismo del control social que ha cercenado la ciudadanía y la comunidad o población, en especial, los segmentos vulnerables. Desde el ámbito del derecho, se puede afirmar que el estudio de la crisis de seguridad, del derecho, permite la creación de jurisprudencia que la mayoría de los juristas, operadores de justicia y políticos, han identificado con la falta de actividad en el ámbito de la defensa de los derechos y de la efectiva vigencia del Estado de derecho.

La relevancia de esta investigación radica en el tratamiento sistemático del estudio de cómo la jurisprudencia constitucional ecuatoriana influye en la construcción, conjuración y legitimación del poder punitivo del Estado en el contexto de la crisis de la seguridad. El objetivo general consiste en analizar el tratamiento jurisprudencial del poder punitivo estatal en el contexto de la crisis de seguridad en el Ecuador, a partir de las decisiones de la Corte Constitucional. El propósito del presente estudio es evaluar, desde una perspectiva integrada, los rostros que el máximo órgano de control de constitucionalidad ha analizado, las aproximaciones que ha construido sobre el uso legítimo del poder punitivo y las repercusiones que estas disertaciones han causado en la tutela de los derechos fundamentales y en la política criminal del Estado.

El primer contacto en la positivación del estudio del Derecho Público vigente en el Ecuador es la jurisprudencia constitucional, pues a través de una interpretación judicial vinculante, se pueden construir, concretar y ejercer verticalidad normativa a los postulados de la Constitución de la República del Ecuador en virtud de los principios de la supremacía constitucional y la horizontalidad de los derechos, de los artículos 424 y 11 de la Constitución (Herrera, 2023; Toapanta y Calle, 2025). Por sus competencias, la Corte Constitucional no se limita a realizar la interpretación de la Norma Suprema. Por el contexto de que se trata de la Corte y de la función que la Corte realiza, le corresponde proteger el derecho que poseen los ciudadanos a defenderse, y a la defensa que la autoridad pública puede realizar, sobre el abuso que se pueda ejercer sobre los derechos, el derecho al debido proceso, a la



presunción de inocencia y, la dignidad. Derechos que la Constitución les reconoce en sus artículos 66, 76 y 77. En los períodos de crisis de seguridad en los que las autoridades tienden a priorizar la eficacia, el control y la respuesta de forma vertical, la jurisprudencia constitucional cobra sentido, puesto que se convierte en un complemento de la legislación que persigue la razón, la necesidad y la proporcionalidad de las medidas que se puedan adoptar (Baus y Borja, 2024).

Desde una perspectiva teórica y regulativa, la constitución ecuatoriana se inserta en el neoconstitucionalismo latinoamericano, donde se enuncia la relevancia de la constitución, la judicialización y el activismo de los jueces constitucionales en la defensa de los derechos (López et al., 2023; Monar et al., 2024). Como se expuso anteriormente, la Corte Constitucional se ocupa de la resolución de disputas más allá del campo penal, ya que la Corte establece pautas que de manera vertical deben ser cumplidas por los demás órganos del Estado y, más específicamente, por los órganos de la administración de la justicia, en sus funciones y actuaciones, incluso en los temas que involucran los derechos de las personas en la política criminal y en la política de seguridad ciudadana. Así, la doctrina jurisprudencial se erige en poder que controla los delitos del Estado, dado que se inscribe en la política de criminalización y en la respuesta punitiva, en los criterios de legalidad, de proporcionalidad, de mínima intervención, de última ratio, tal y como se enuncian en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal. Esto limita el ejercicio de prácticas represivas que son contrarias a la Constitución y producen una aberración en el Estado Constitucional de Derecho y Justicia, evitando, así, regresiones autoritarias (Alvaracín, 2023; Kuffó y Gende, 2022).

La jurisprudencia ecuatoriana en relación con la política criminal y los derechos de la defensa, la fuerza legítima y los estados de excepción que establecen los artículos 164 y 165 de la Constitución, se ha enfocado en la doctrina que contempla la concretización de la autoridad y el respeto a los derechos humanos. Con respecto a la Corte Constitucional, y el control de la legalidad y la constitucionalidad de los decretos de excepción, ha dicho que la excepcionalidad es, por definición, algo temporal. Lo que permanece en el limbo de lo temporal no debería permitir el surgimiento de una política punitiva o la limitación de derechos fundamentales de forma arbitraria (Romero et al., 2024; Zambrano et al., 2024).

Los conflictos generados por estas resoluciones evidencian que persiste una tensión



en un sector de la demanda social que postula la seguridad en contraste con el deber constitucional que impone la tutela de los derechos sin discriminación. Esto resalta la importancia de la Corte en la articulación de la política con la constitucionalidad, así como en la defensa del equilibrio entre la seguridad y el constitucionalismo (Villamarín y López, 2023).

El ejercicio de la sanción de un Estado, como parte de su ejercicio de soberanía, consiste en la definición de ciertas conductas como delictivas y en la aplicación y ejecución de la acción penal, en función del orden y de la convivencia social. En Ecuador, su Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en su extremo, se ejercita, o sea, se concibe jurídicamente, por los principios de la legalidad, de la proporcionalidad, de la necesidad y de la mínima intervención, principios que se pueden encontrar en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. Artículos 76 y 77 de la Constitución brindan garantías en materia penal y en el proceso penal, y, por ende, el Art. 66, los reconoce como la libertad, la integridad, y la persona, y la dignidad, y los, que, constituyen un límite al ius puniendi. En el contexto de la crisis de inseguridad, el ius puniendi se ensancha por una mayor punitividad, la creación de nuevos tipos delictivos, nuevas formas de criminalización, el uso abusivo de la detención preventiva y la exagerada militarización del dispositivo de seguridad, con frecuencia, en virtud de la supuesta protección de la población frente a delitos altamente peligrosos (Guamán et al., 2025; Herrera, 2023).

En la doctrina penal y constitucional, la crisis sistemática de las políticas punitivas durante el periodo de mayor inseguridad ha llevado la crisis a denominarse como 'castigo del enemigo'. Esto se caracteriza por la flexibilización de las garantías procesales y la despresunción de inocencia, y viene acompañada de la 'constitucionalización' de extremos que, en la jerarquía de los Derechos Humanos, deberían ser de carácter subsidiario y temporal. El fenómeno del abuso del derecho penal como última ratio, y su desproporcionada priorización en la política de seguridad por sobre otras medidas, y en particular, la desarticulación de la prevención, social y estructural, resulta altamente problemático. En esas condiciones, la esencia de la crisis de la política del crimen en expansión, resulta ser un mecanismo de control social que se mantiene en funcionamiento, desprovisto de su razonabilidad y proporcionalidad desde la perspectiva de los derechos fundamentales (Muñoz, 2022; López et al., 2023; Torres et al., 2025).



La crisis de seguridad que vive Ecuador ha originado profundas transformaciones en el ámbito normativo, en los Decretos y en las decisiones administrativas de las áreas penal y policial que, en este contexto, se han tomado bajo el estado de excepción, en los cuales se han hecho importantes debates sobre la aplicación de las normativas a la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la desproporcionalidad en la tipificación de los delitos, la falta de motivación que se señala, los efectos de la prisión preventiva a través del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, y las limitaciones que se imponen sobre el ejercicio del derecho de defensa. De allí que el ejercicio de la acción penal debe ser limitado y se deben garantizar la libertad, la integridad y la dignidad de las personas, derechos que deben ser tutelados en un Estado de excepción, en el que se presentan condiciones de control, el cese de la normativa y, en el contexto de la crisis de seguridad, a la legitimación en términos jurídicos y democráticos del ejercicio de la violencia (Toapanta y Calle, 2025).

Desde el ámbito jurídico, controlar, delimitar y legitimar la posición del Estado de Derecho, pueden aplicarse a la doctrina de la jurisprudencia de la Constitución del Ecuador y a la praxis del Derecho Penal del Estado. Así, la doctrina de la jurisprudencia constitucional establece, mediante la construcción de límites, la prohibición de abusos del *ius puniendi*, a partir del principio de la supremacía constitucional y los derechos de acción, consagrados en los artículos 11 y 424 de la Constitución. En la medida en que se definen derechos, la Corte Constitucional ecuatoriana otorga cierta potestad en relación a la constitucionalidad de las leyes que, en razón de la legislación penal, los decretos ejecutivos y las órdenes que se emiten durante los estados de excepción. En este orden de ideas, con respecto a la ley y a la gobernanza de la política que es punitiva, existe la defensa legítima del Estado del *ius puniendi* que, en este caso, debe quedarse estrictamente dentro de los subprincipios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, que se encuentran consagrados en los artículos 66, 76 y 77 de la Constitución (Viteri et al., 2025; Torres et al., 2025).

Las dos variables y bloques de análisis muestran la existencia de una dinámica de retroalimentación donde la crisis de seguridad afecta la jurisdicción y la orientación de la jurisprudencia constitucional, sin por ello dejar supeditada la normatividad protectora de los derechos de la persona. Las decisiones que los jueces y magistrados toman no se producen en un vacío, se producen en realidades sociales que imponen un sentido constructivo en el ámbito de los constitucional donde se tiene que acomodar, y muy especialmente,



en razón de la instrumentalización de las excepciones constitucionales que poseen los artículos 164 y 165. En razón de lo anterior, la Corte Constitucional ha venido construyendo, característicamente, una serie de criterios de control, tanto formal como material, que integran la necesidad, temporalidad y proporcionalidad de las medidas de orden y de seguridad y, en consideración a los derechos humanos en la región, en razón de la práctica de control de convencionalidad que establece el artículo 417 de la Constitución (Zambrano et al., 2024; Solis, 2024).

La relación entre la jurisprudencia constitucional y el ejercicio del poder punitivo revela un problema estructural en la articulación del principio de seguridad ciudadana y el constitucionalismo democrático. El ejercicio del poder punitivo exige respuestas inmediatas y efectivas frente a la consumación de delitos y actos de violencia. La jurisprudencia constitucional, en cambio, se refiere a la razón, la justicia, la proporcionalidad, la legalidad y el respeto por la dignidad. Estos elementos garantizan que el combate a la inseguridad no provoque la institucionalización de la excepción y la restricción de derechos en un estado de derecho. En este sentido, ambas jurisprudencias son necesarias para que la respuesta que el Estado brinde ante la crisis de la inseguridad sea legalmente sustentable, constitucionalmente pertinente y sociológicamente adecuada, y para que la Corte Constitucional continúe eludiendo el voluminoso problema de la balanza entre derechos y seguridad en el Ecuador.

## **2. METODOLOGÍA**

### **Diseño de investigación**

El estudio comprende un enfoque cualitativo dentro de un diseño no experimental de tipo documental-jurisprudencial, y tiene como propósito elaborar un análisis y una interpretación de la crisis de seguridad y la ofensiva punitiva del Estado, en el marco de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Para este efecto, la investigación se sustenta en el estudio de algunos de los fallos de la Corte Constitucional del Ecuador, y la doctrina y la literatura científica ecuatoriana más reciente, para determinar los criterios constitucionales que, en los casos en que los Estados se encuentran en Emergencia, son usados para elaborar, controlar y/o legitimar el ius puniendi del Estado. Debido a la naturaleza del problema que se investiga, podría considerarse un estudio de carácter analítico-hermenéutico, que da razón y sustento a la aproximación a la cosa normada, los planteamientos de la juridicidad, y los criterios de



proporcionalidad y de razonabilidad, que se encuentran interrelacionados en el contexto de las sentencias de la justicia constitucional y la coyuntura político-social que las enmarcan.

- ¿Qué criterios constitucionales ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador para regular el ejercicio del poder punitivo del Estado en el contexto de la crisis de seguridad?
- ¿De qué manera las decisiones jurisprudenciales analizadas delimitan el alcance del poder punitivo estatal frente a la protección de los derechos fundamentales?
- ¿Cómo incide la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en la configuración de un equilibrio entre seguridad ciudadana y constitucionalismo democrático en escenarios de excepcionalidad?

### **Estrategia de búsqueda**

Para el establecimiento de redes tanto jurídicas como científicas, se llevó a cabo una estrategia de búsqueda que incluía el contacto con diferentes bases de datos especializadas en las áreas jurídicas y de las ciencias sociales, así como en repositorios institucionales y en la página de la Corte Constitucional del Ecuador. Se organizaron las búsquedas en patrones estructurales con descriptores como: jurisprudencia constitucional, poder punitivo, crisis de la seguridad, ius puniendi, derechos fundamentales, y estados de excepción, así como la búsqueda de estos descriptores mediante el uso de operadores booleanos. La búsqueda se ha restringido a documentos de los años 2021 a 2026, y en la mayoría de los casos se han analizado las sentencias que se ocupaban en la política de seguridad, el control punitivo y la restricción de derechos, así como en esos documentos y libros que se ocupaban del derecho penal constitucional y el neoconstitucionalismo en América Latina.

### **Criterios de inclusión**

Los estudios de caso incluyen frases y documentos de la Corte Constitucional Ecuatoriana que mencionan, aunque de forma indirecta, el poder del Estado en situaciones de crisis de seguridad, estados de excepción, o en el relajamiento de la política de control de la criminalidad. También se analizaron documentos que intentan construir una teoría sobre las relaciones de la jurisprudencia constitucional, el derecho penal del Estado y la teoría de la defensa de los derechos fundamentales. Se ha intentado recurrir a los usos de las fuentes de primer orden



que se han destacado por su superioridad en metodología y en contenido para el estudio en equilibrio entre seguridad y constitucionalismo.

**Criterios de exclusión**

Se excluyen de la consideración de este estudio documentos puramente descriptivos, trabajos de carácter periodístico, informes, documentos informativos, fuentes no documentales de carácter académico o jurídico, sentencias y leyes que no sean penales o de otras materias no vinculadas a la emergencia de la seguridad, así como tampoco se consideran la doctrina que se encuentre desactualizada o que no contenga aportes relevantes al debate sobre la constitucionalidad del ius puniendi.

**Proceso de análisis**

Este análisis se desarrolló en diferentes etapas. Primero, se realizó una lectura de sentencias y textos de doctrina, para averiguar qué temas y elementos eran más recurrentes en la construcción de sus argumentos. Luego, se profundizó en los fundamentos, principios y estándares constitucionales y jurisprudenciales sobre la proporcionalidad, la razonabilidad, el debido proceso y la dignidad. Finalmente, se realizó una crítica y una interpretación de los resultados, de manera más o menos crítica, construyendo puentes entre la jurisprudencia constitucional y el aparato represor, en el sentido de restringir sus aportes a la defensa de los derechos fundamentales y la defensa de la política de seguridad del Estado.

**3. RESULTADOS**

**¿Qué criterios constitucionales ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador para regular el ejercicio del poder punitivo del Estado en el contexto de la crisis de seguridad?**

**Tabla 1**

*Criterios constitucionales del poder punitivo en contextos de seguridad*

Autor(es)	Criterios constitucionales para regular el poder punitivo	Normas constitucionales y legales citadas	Criterios y sentencias constitucionales relevantes
(Chacón y Zamora, 2024)	La forma de controlar el poder punitivo en situaciones de crisis está a cargo de los sistemas de estados de	Art. 164 CRE; Ley de Seguridad Pública y del Estado.	Análisis de la Corte Constitucional sobre la control formal y material de los decretos de excepción;



Autor(es)	Criterios constitucionales para regular el poder punitivo	Normas constitucionales y legales citadas	Criterios y sentencias constitucionales relevantes
(Durango, 2025)	<p>excepción. Tales sistemas, por el contrario, se orientan a lo extraordinario por necesidad, por un tiempo determinado, de forma proporcional, y siempre están sujetos a un control constitucional. La excepcionalidad no da por supuesto el desbordamiento del poder punitivo.</p> <p>El estado constitucional de derechos y justicia limita el ius puniendi y establece un modelo de política criminal que es intervencionista y de último recurso. Dentro de los márgenes de la estricta legalidad, una sanción penal solo está justificada ante una real lesividad.</p>	<p>Art. 1 CRE; art. 76.3 CRE; COIP (principios penales).</p>	<p>la motivación, la conexidad y la proporcionalidad en los Decretos 463-2022, 110 y 111-2024.</p> <p>Rechazo de la jurisprudencia de la imputación penal y de la anticipación punitiva; la exigencia de proporcionalidad material como criterio de validez de la pena.</p>
(Loaiza y Redrobán, 2025)	<p>La prisión preventiva se regula como medida excepcional y no como respuesta ordinaria a la inseguridad, exigiendo análisis individualizado, motivación reforzada y respeto a la presunción de inocencia.</p>	<p>Arts. 76 y 77 CRE; art. 534 COIP.</p>	<p>Jurisprudencia No. 2-20-CN/22 del Tribunal Constitucional: prohibición del automatismo y la exigencia de una prueba rigurosa de proporcionalidad.</p>
(Santacruz y Pachay, 2025)	<p>El poder punitivo se encuentra subordinado al bloque de constitucionalidad que integra tanto la Constitución como los</p>	<p>Arts. 424 y 426 CRE; art. 76 CRE; art. 203 CRE.</p>	<p>Jurisprudencia constitucional que prohíbe el derecho penal de autor y condiciona la validez de la</p>



Autor(es)	Criterios constitucionales para regular el poder punitivo	Normas constitucionales y legales citadas	Criterios y sentencias constitucionales relevantes
(Bastidas, 2024)	<p>tratados de derechos humanos. En el ámbito de la política criminal se debe hacer el respeto de la legalidad, el debido proceso y la finalidad de la rehabilitación social, excluyendo los enfoques punitivistas.</p> <p>Los principios que estructuran la regulación constitucional del castigo son los de legalidad estricta, humanidad, proporcionalidad y lesividad, los cuales inciden en la autonomía del legislador en el ámbito del derecho penal.</p>	<p>Arts. 76 y 424 CRE; COIP (principios rectores).</p>	<p>ley penal al respeto de derechos fundamentales.</p> <p>Prueba de proporcionalidad por parte del Tribunal Constitucional para evaluar la constitucionalidad de los delitos penales y las sanciones que se imponen que son desproporcionadas.</p>
(Reyes y Espinosa, 2026)	<p>La aplicación de la prisión preventiva, de manera exclusiva, debe contar con criterios de necesidad, proporcionalidad y control judicial reforzado, así como la justificación de peligrosidad o presión social.</p>	<p>Art. 534 COIP; arts. 76 y 77 CRE.</p>	<p>Incorporación a través del control de convencionalidad Juicios 8-20-CN/21 y estándares interamericanos (Suárez Rosero, Tibi, Chaparro Álvarez).</p>
(Romero et al., 2023)	<p>El ejercicio del poder punitivo, en lo que tiene que ver con la seguridad pública, viene condicionado a la ley y a la proporcionalidad, en tanto que se a las respuestas represivas discrecionales y se subordina la actividad del Estado al control</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador; Ley de Seguridad Pública y del Estado.</p>	<p>La doctrina que analiza la constitucionalidad de los actos administrativos relacionados con la seguridad pública requiere la elaboración de la responsabilidad institucional y de la tutela que, frente a los</p>



Autor(es)	Criterios constitucionales para regular el poder punitivo	Normas constitucionales y legales citadas	Criterios y sentencias constitucionales relevantes
	jurisdiccional y constitucional.		mecanismos de la violación, contrarresta los derechos.

**Nota.** La tabla presenta criterios constitucionales para regular el poder punitivo en contextos de crisis de seguridad. Elaboración propia.

Los elementos que se encuentren en la matriz de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana se han posicionado en la contención y en la racionalidad del ejercicio del poder punitivo de la administración de justicia del estado, incluso, en contextos de mayor inseguridad. Los criterios han reiterado la legalidad, la proporcionalidad, la necesidad, el último ratio y la suficiencia y efectividad del control constitucional de la horizontalidad y de la verticalidad, en lo excepcional. Es más, se constata la tendencia a la excepción de la prisión preventiva, la ausencia de lógicas punitivas automáticas, y en la negativa de desplazamientos en el garantismo penal. La suma de estos elementos demuestra la jurisprudencia sobre la seguridad ciudadana, como un ámbito de ejercicio de la discrecionalidad no ilimitada, sino, de un ámbito de la función estatal que se encuentra reglada dentro de los márgenes del Estado constitucional de derechos y justicia.

**¿De qué manera las decisiones jurisprudenciales delimitan el alcance del poder punitivo estatal frente a la protección de los derechos fundamentales?**

**Tabla 2**

*Límites jurisprudenciales del poder punitivo y derechos fundamentales*

Autor(es)	Derechos fundamentales afectados	Fundamento constitucional y legal	Forma de delimitación jurisprudencial del poder punitivo
(Loaiza y Redrobán, 2025)	Libertad personal, derecho a la presunción de inocencia y debido proceso.	Arts. 76 y 77 CRE; art. 534 COIP.	De acuerdo con el precedente Sent. No. 2-20-CN/22, el Tribunal Constitucional establece que la medida de detención preventiva será legítima solo si supera un estricto test de proporcionalidad y requiere una



Autor(es)	Derechos fundamentales afectados	Fundamento constitucional y legal	Forma de delimitación jurisprudencial del poder punitivo
(Muñoz, 2022)	Vida, integridad personal y condiciones dignas de detención de las personas privadas de libertad.	Art. 66 nums. 1 y 3 CRE; art. 89 CRE (hábeas corpus).	<p>motivación individualizada, así como prohíbe el uso de la medida como una respuesta genérica a la inseguridad.</p> <p>El término "habeas corpus" consolida una de sus facetas como límite de la materialidad, como poder punitivo del estado, en la ejecución de una pena, que, en su ejecución, implique una conculcación a la dignidad humana, aun en sentencias condenatorias firmes.</p>
(Cevallos et al., 2021)	Dignidad como Derecho Humano, Integridad, Salud Mental y Física, y Trato Humano en el Encarcelamiento.	Art. 35 CRE; art. 51 CRE; principio de progresividad (art. 11.8 CRE).	La jurisprudencia constitucional limita los castigos a través del panel de reformas regresivas en el sentido de que no se puede tener una condición en la que una reforma sea regresiva. Y el abuso en la prisión preventiva es un daño a los derechos fundamentales.
(Jiménez y Bernal, 2025)	Derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.	Arts. 35, 51 y 203 CRE; COIP (régimen penitenciario).	Las decisiones constitucionales sostienen que la privación de la libertad no extingue derechos y que el poder punitivo es legítimo en el caso de que el Estado tolere el hacinamiento, la violencia, y la falta de rehabilitación.
(Verdugo, 2023)	Derecho a la vida e integridad personal	Arts. 66.1 y 66.3 CRE; art. 3.1 CRE	El Tribunal Constitucional asigna al Estado una responsabilidad



<b>Autor(es)</b>	<b>Derechos fundamentales afectados</b>	<b>Fundamento constitucional y legal</b>	<b>Forma de delimitación jurisprudencial del poder punitivo</b>
	frente a la violencia intracarcelaria.	(deber estatal de garantizar derechos).	fortalecida como garante, definiendo el poder punitivo cuando hay una omisión por parte del Estado que permite arreglos de riesgo estructural dentro de los centros de contención.
(Reyes y Espinosa, 2026)	Libertad personal, igualdad y presunción de inocencia.	Arts. 76 y 77 CRE; art. 534 COIP; CADH arts. 7 y 8.	Dada la incorporación del control de convencionalidad (casos Suárez Rosero y Tibi), la jurisprudencia indica que la prisión preventiva no puede sustentarse en abstracciones como riesgo o en la gravedad del hecho delictivo o en la presión de la opinión pública.
(Echeverría y Alvaracín, 2022)	Derecho a la vida, integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Art. 66 CRE; art. 5 CADH; art. 7 PIDCP.	Las decisiones constitucionales han tomado en consideración que la violencia en las prisiones no es un evento aislado, sino un fenómeno que ocurre como consecuencia de un poder punitivo desbordado, y la tolerancia del estado es una violación estructural de derechos.
(Pontón, 2023)	Derechos fundamentales afectados por el encarcelamiento masivo y la selectividad penal.	Arts. 1 y 11 CRE; principios de proporcionalidad y razonabilidad.	La expansión punitiva desenfrenada muestra la revelación de restricciones desmesuradas y desproporcionadas en relación al derecho y control y la constitucionalidad del control revelan cómo colisionan las



<b>Autor(es)</b>	<b>Derechos fundamentales afectados</b>	<b>Fundamento constitucional y legal</b>	<b>Forma de delimitación jurisprudencial del poder punitivo</b>
			políticas criminales orientadas al confinamiento masivo e inconstitucional.

*Nota.* La tabla muestra límites jurisprudenciales del poder punitivo frente a la protección de derechos fundamentales. Elaboración propia.

La matriz muestra que para el estudio que ha realizado la jurisprudencia constitucional de Ecuador, existen encomios punitivos y neutralizaciones para la efectiva protección de los derechos fundamentales debido a la constitución, disposiciones del COIP y tratados de derechos de jerarquía inferior. El estudio realizado sobre las sentencias muestra que la Corte Constitucional controla la restricción del poder punitivo y del poder irrazonable que la detención preventiva, el cuidado problemático del detenido y el nivel de atención brindado en la administración de justicia. Por lo tanto, los amparos, los principios de progresividad, las obligaciones de los Estados en su versión fortalecida y la doctrina del control de convencionalidad son mecanismos paradigmáticos de la limitación de derechos que, en términos de seguridad pública, reafirman el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

**¿Cómo incide la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en la configuración de un equilibrio entre seguridad ciudadana y constitucionalismo democrático en escenarios de excepcionalidad?**

**Tabla 3**

*Seguridad ciudadana y constitucionalismo democrático en la jurisprudencia*

<b>Autor(es)</b>	<b>Dimensión del equilibrio seguridad–democracia</b>	<b>Base constitucional y legal aplicable</b>	<b>Incidencia de la jurisprudencia constitucional</b>
(Chacón y Zamora, 2024)	Estados de excepción y límites democráticos al poder de seguridad.	Arts. 1, 164 y 165 CRE; Ley de Seguridad Pública y del Estado.	La Corte Constitucional restablece el equilibrio democrático al exigir control formal y material sobre los estados de excepción, evitando que el concepto de seguridad conlleve a la restricción



Autor(es)	Dimensión del equilibrio seguridad–democracia	Base constitucional y legal aplicable	Incidencia de la jurisprudencia constitucional
(Durango, 2025)	Seguridad pública frente al modelo de Estado constitucional garantista.	Arts. 1, 11 y 76 CRE; principios del COIP.	<p>permanente de derechos y a la normalización de las excepciones. La creación de una seguridad que se base en un punitivismo desbordante resulta absurda, pues, por un lado, refuerza los argumentos en un sentido constitucional y democrático y, por otro, acerca al Estado a razonamientos de orden más crítico, autoritarios y contradictorios respecto a la defensa de los derechos humanos. La defensa por la</p>
(Santacruz y Pachay, 2025)	Política criminal y coherencia con el Estado constitucional de derechos.	Arts. 1, 76, 203, 424 y 426 CRE.	<p>constitucionalidad de la reforma de la defensa constitucional de la reforma limita la defensa de la reforma y la posibilidad de realizar reformas regresivas en el derecho penal y reitera que en el ámbito de la seguridad ciudadana es necesario un orden en la conjunción de la legalidad, el debido proceso y la finalidad de la rehabilitación, asegurando la racionalidad democrática del sistema penal.</p>
(Alvaracín, 2023)	Populismo penal y debilitamiento del constitucionalismo democrático.	Arts. 1, 11 y 76 CRE; estándares interamericanos de DD. HH.	<p>La jurisprudencia constitucional muestra que la politización de la violencia y la escalada de la punitividad en la democracia sin derechos refuerzan la violencia estructural.</p>



Autor(es)	Dimensión del equilibrio seguridad–democracia	Base constitucional y legal aplicable	Incidencia de la jurisprudencia constitucional
(Pontón, 2023)	Tecnología policial, encarcelamiento masivo y democracia constitucional.	Arts. 1, 11 y 66 CRE; principios de proporcionalidad y razonabilidad.	La defensa de la constitucionalidad permite criticar un tipo de seguridad que se basa en control total y en el encarcelamiento masivo. Estas prácticas son históricamente conocidas por lesionar derechos y por el contrario agravar la crisis de la democracia.
(Jiménez y Bernal, 2025)	Crisis carcelaria y legitimidad del Estado constitucional.	Arts. 35, 51, 203 y 424 CRE; COIP (régimen penitenciario).	La jurisprudencia destaca que un sistema penitenciario que viola derechos debilita la legitimidad democrática del estado, y que la seguridad en ausencia de garantías produce resultados contraproducentes.
(Verdugo, 2023)	Seguridad ciudadana y responsabilidad estatal intramuros.	Arts. 3.1, 66 y 51 CRE; Reglas Mandela.	La defensa de los derechos de los internos y la defensa de la justicia constitucional, sostiene que es parte de la seguridad democrática sostenible, no es una concesión excepcional.
(Echeverría y Alvaracín, 2022)	Violencia institucional y expansión del control punitivo.	Arts. 1, 11 y 66 CRE; CADH art. 5; PIDCP art. 7.	La pasividad de los Estados ante la violencia que se produce en el seno de las instituciones penitenciarias genera, de acuerdo con la consulta de la jurisprudencia constitucional, un desequilibrio entre la seguridad y la democracia, ya que se sigue dejando actuar el poder punitivo sin frenos materialmente considerables.



*Nota.* La tabla expone la relación entre seguridad ciudadana y constitucionalismo democrático en la jurisprudencia ecuatoriana. Elaboración propia.

La matriz evidencia que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana desempeña un papel central en la construcción del equilibrio entre seguridad ciudadana y constitucionalismo democrático, al reafirmar que la protección del orden público no puede desligarse del respeto a los derechos fundamentales. Los criterios jurisprudenciales analizados muestran que la Corte Constitucional actúa como contrapeso institucional frente a tendencias punitivistas, populistas o excepcionales, exigiendo control material de los estados de excepción, racionalidad de la política criminal y respeto a la dignidad humana incluso en contextos de alta conflictividad. En este sentido, la jurisprudencia no solo limita el ejercicio del poder punitivo, sino que contribuye a preservar la legitimidad democrática del Estado, demostrando que una seguridad sustentada en garantías constitucionales resulta más coherente, sostenible y compatible con el Estado constitucional de derechos y justicia.

## **5. DISCUSIÓN**

Los resultados de este estudio, se alinean con los de Durango (2025). Con este, podemos suponer que la criminalidad que ha llegado en el Ecuador ha producido una expansión de la punibilidad del Estado que, en muchos casos, constriñe la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. Como la Matriz Jurisprudencial, Durango nos advierte que el Estado, en respuesta a la sensación de inseguridad, se ha puesto más rígido y ha priorizado el endurecimiento del sistema de justicia, la declaración de estado de excepción y la coerción, y esto lo hace, justificar, el control de la constitucionalidad de tal forma que no se presenten fenómenos de autoritarismo. Entonces, los hallazgos se contraponen a la idea de que la Corte Constitucional ha venido manifestando, en cuanto a la punibilidad, reducir la punibilidad discrecional, ha venido consolidando un enfoque que, sin costo, erosiona los derechos fundamentales, que ha sido afirmando la Corte, por no oponerse a la erosión de los derechos, ante, la seguridad.

Los hallazgos son consistentes con los resultados de Chacón y Zamora (2024), donde se afirma que los estados de excepción son instrumentos extraordinarios y deben estar sujetos a criterios de estricta necesidad, temporalidad y proporcionalidad. La jurisprudencia revisada en este estudio sigue esta línea y nos muestra que el Tribunal Constitucional ha ejercido



control, tanto formal como material, sobre los decretos de estado de emergencia, dependiendo de la relación que estos tienen con la crisis de seguridad y los derechos afectados. Este hallazgo es similar a la proposición de que la excepcionalidad nunca debe ser tratada como algo normal, y como un mecanismo que sirve para ampliar el alcance del control punitivo, sino que debe operar dentro de los límites del constitucionalismo democrático, como argumentan ambos estudios.

Los resultados de esta investigación se sitúan en un plano inferior en relación con Loaiza y Redrobán (2025) que plantean críticas sobre el abordaje de la prisión preventiva en escenarios de inseguridad. Matriz de resultados ejemplifica hasta dónde la Corte Constitucional se auto impone límites de extrema rigurosidad en cuanto a la aplicabilidad de la prisión preventiva y a la negativa de la prisión preventiva por falta de motivación de caso en estos autores. Esta coincidencia evidencia que la jurisprudencia constitucional efectivamente recorta la verticalidad de la respuesta prisión en el contexto de la inseguridad, reiterando que la prisión preventiva es de uso excepcional y que se debe soslayar la presunción de inocencia y el debido proceso.

Desde una perspectiva más crítica, resulta pertinente relacionar también a Alvaracín (2023) y Balda et al. (2024). Alvaracín advierte que en el Ecuador la "irracionalidad punitiva" se traduce en prácticas que sobrepasan los fines constitucionales del sistema penal y que, por tanto, agravan la crisis carcelaria. Esta afirmación encuentra respaldo empírico en las decisiones constitucionales reseñadas sobre la violencia intracarcelaria y las condiciones de la detención. Balda et al. (2024) destacan el carácter estructurador de la jurisprudencia constitucional en la protección de los derechos. Este estudio lo confirma, que la Corte no sólo encuentra límites a la potestad punitiva, sino que también se evidencia su contribución a la legitimación democrática del Estado. En este sentido, la discusión permite sostener que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana se constituye en una bisagra entre la seguridad y los derechos, y que la respuesta del Estado ante el delito, desde una perspectiva garantista, no la debilita, sino que la legitima y la compatibiliza con el Estado constitucional de derechos y justicia.

## 6. CONCLUSIÓN



Los estudios de esta nueva etapa de la inseguridad en Ecuador muestran que la respuesta del Estado se centra en la construcción de una letra de orden jurídico. Lo que se traduce en reformas jurídicas, políticas de endurecimiento y usos excepcionales de la legitimidad en situaciones excepcionales. Pero el autor indica que además de los impactos que estas medidas puedan provocar de forma inmediata, el efecto de estas medidas, deberá ser evaluado en la construcción y en la adecuación a un estado de derecho, en su sentido, y en respuesta a la dimensión de la protección de los derechos fundamentales. De esta forma, la investigación presume que el meollo del asunto se centra en la confluencia del ejercicio del derecho a la seguridad y el de la libertad. Ante la ausencia de un control jurídico, la ausencia de control punitivo y la excepción se convierte en regla.

Para este trabajo se articula una postura y un análisis crítico de la literatura y de las sentencias de la Corte Constitucional con una aproximación cualitativa y una metodología jurisprudencial-documental. Con la metodología analítica-hermenéutica se identifican elementos de argumentación y de criterios y estándares que la Corte Constitucional ha implementado en sus sentencias relacionadas con la política y la seguridad y la política criminal. Las matrices permiten organizar y contrastar autores y sentencias, así como sistematizar los criterios más frecuentes de la literatura en torno a la regulación de la punitiva, los recortes de los derechos fundamentales y su impacto en la interrelación de la seguridad y la democracia constitucional.

En la materia de emergencia, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, sin dejar que el aspecto punitivo de la ley se expanda, protege a la ciudadanía; y, en el sentido inverso, la agresión de la Constitución, en situaciones de déficit de seguridad, puede y debe hacerse en cuanto a la dominación de la política de la seguridad que la ley debe servir, es decir, la protección de los derechos, sin que de forma automática, se produzca una respuesta punitiva en cuanto a su dominación y expansión. Estos son los casos en que, el déficit de la respuesta punitiva del Estado, es la respuesta a la crisis social que está controlando la situación.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Alvaracín, A. (2023). Irracionalidad punitiva en Ecuador: una mirada crítica desde el garantismo penal. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, (4), 14-22. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.2>



- Balda, J., Garcés, M., y Valdiviezo, E. (2024). El papel de la jurisprudencia constitucional en la protección de los derechos fundamentales: análisis de casos relevantes. *Polo del Conocimiento*, 9(12), 2015-2030. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i11.8599>
- Bastidas, W. (2024). Análisis sobre prevención, justicia y regulación en Ecuador. *Sapiens Discoveries International Journal*, 2(1), 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10153674>
- Baus, J., y Borja, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (21). <https://doi.org/10.61243/calamo.21.402>
- Cevallos, A., Martínez, P., y Panchi, E. (2021). ¿Crisis carcelaria en un Estado constitucional de derechos? *Revista Ruptura*, 3(3), 46-46. <https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.63>
- Chacón, M., y Zamora, A. (2024). Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador: análisis del rol de la Corte Constitucional y un enfoque en la legislación comparada. *Polo del Conocimiento*, 9(11), 1127-1161. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i11.8368>
- Durango, R. (2025). El poder punitivo en el Estado constitucional: la crisis en el Estado ecuatoriano. *Revista Sistema Penal Crítico*, (6), 2. <https://doi.org/10.14201/rspc.32102>
- Echeverría, M., y Alvaracín, A. (2022). Castigo y exclusión en Ecuador desde la teoría criminológica crítica. *Foro, Revista de Derecho*, (37), 181-201. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.9>
- Guamán, I., Sisa, S., Delgado, R., y Vinueza, N. (2025). El control constitucional en el Ecuador: tensiones, avances y desafíos en la protección de derechos fundamentales. *Tesla Revista Científica*, 5(2). <https://doi.org/10.55204/trc.v5i2.e563>
- Herrera, J. (2023). Poder punitivo del Estado. *Revista Diversidad Científica*, 3(2), 53-57. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i2.77>
- Jiménez, O., y Bernal, J. (2025). Supremacía constitucional y la crisis carcelaria en el Estado constitucional de derechos. *Revista AXIOMA*, 1(33), 24-32. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i33.988>



- Kuffó, L., y Gende, C. (2022). Extralimitación del poder punitivo de jueces y fiscales en el decreto de prisión preventiva sin sustento legal. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 714-723. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1039>
- Loaiza, R., y Redrobán, W. (2025). El control de constitucionalidad de la prisión preventiva en el Ecuador: tensiones entre la seguridad pública y los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 776-785. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.23>
- López, I., Palacios, E., y Farinango, J. (2023). Alejamiento ilegítimo entre los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional ecuatoriana frente al derecho a la seguridad jurídica. *KAIROS, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 6(10), 177-177. <https://doi.org/10.37135/kai.03.10.02>
- Monar, J., Tandazo, J., Suriaga, T., y Baquerizo, N. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador: una revisión sistemática. *Revista RECIMUNDO*, 8(3), 195-206. [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(3\).julio.2024.195-206](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(3).julio.2024.195-206)
- Muñoz, D. (2022). El habeas corpus frente a la crisis carcelaria en el Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*, 9(3), 444-459. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8591147>
- Pontón, D. (2023). Progresismo y tecnología policial: análisis del boom punitivo en Ecuador. *Perfiles Latinoamericanos*, 31(62). <https://doi.org/10.18504/pl3162-006-2023>
- Reyes, A., y Espinosa, L. (2026). La prisión preventiva en Ecuador: análisis de constitucionalidad y estándares internacionales. *Revista Imaginario Social*, 9(1). <https://doi.org/10.59155/is.v9i1.361>
- Romero, J., Muñoz, B., y Dávila, C. (2023). Seguridad pública en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 7235-7254. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i5.8302](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8302)
- Romero, W., Tipantuña, B., Zabala, M., y Lara, A. (2024). Populismo penal: una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94-e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Santacruz, E., y Pachay, J. (2025). La constitucionalización del derecho penal en Ecuador. *Revista RECIAMUC*, 9(4), 493-504. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.\(4\).diciembre.2025.493-504](https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(4).diciembre.2025.493-504)



- Solis, J. (2024). La función punitiva en el Estado constitucional. *Revista Diversidad Científica*, 4(2), 53-66. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v4i2.128>
- Toapanta, F., y Calle, K. (2025). El poder punitivo del Estado aplicado a personas jurídicas en infracciones ambientales. *Ciencia y Educación*, 6(9.3), 165-179. <https://doi.org/10.5281/zenodo.18123911>
- Torres, J., Solis, E., y Abarca, A. (2025). Desafíos en la aplicación efectiva de las garantías jurisdiccionales en Ecuador: un análisis crítico desde el derecho constitucional. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(E1), 1324-1354. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE1/770>
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 87-105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39>
- Villamarín, M., y López, D. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6673-6696. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4917](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917)
- Viteri, B., Piñas, L., Silva, G., y Hidalgo, H. (2025). Crisis de legitimidad en la justicia constitucional ecuatoriana ante el uso indebido de medidas cautelares. *Revista UGC*, 3(3), 98-105. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/198>
- Zambrano, W., Villavicencio, N., y Grismaldo, F. (2024). Debilidades del garantismo en la legislación ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 6(10), 150-167. <https://doi.org/10.38186/difcie.610.10>

**Conflicto de Intereses:** Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

#### FINANCIAMIENTO

Los autores no recibieron financiamiento para el desarrollo de esta investigación.

#### CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Nombres de autores e iniciales: Stalin Andrés Loachamin Ñacato (SALÑ), Sergio Omar Vaca Nájera (SOVN), Patricio Alexander Vaca Nájera (PAVN), Francisco Jesús Gálvez Vega (FJGV), Ena Priscila Garaycoa Alarcón (EPGA).



1. Conceptualización: (SALÑ, SOVN)
2. Curación de datos: (SALÑ, PAVN)
3. Análisis formal: (SOVN, PAVN)
4. Adquisición de fondos: (FJGV)
5. Investigación: (SALÑ, SOVN, PAVN)
6. Metodología: (SALÑ, SOVN)
7. Administración del proyecto: (FJGV, EPGA)
8. Recursos: (FJGV, EPGA)
9. Software: (PAVN)
10. Supervisión: (FJGV)
11. Validación: (SOVN, EPGA)
12. Visualización: (SALÑ, PAVN)
13. Redacción – Borrador original: (SALÑ)
14. Redacción – Revisión y edición: (SOVN, EPGA, FJGV)

